

Resolución Directoral

Huacho,

31 MAR. 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 029-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESA/DSBHAYZ-UFSB, de fecha 05 de marzo del 2025, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **VÍCTOR HENRY NICO CARRASCO**, con DNI N° 41738900, Representante Legal de la Piscina Privada del establecimiento Restaurante Campestre **"RECREACIÓN LAS PALMERAS"**, ubicado en el Lote N° 190 Sector Las Palmeras Chacra y Mar, distrito Aucallama, provincia de Huaral y Departamento de Lima, quien solicita la Certificación de Proyecto de Piscina pública y privada de uso colectivo y con la opinión favorable de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis; y de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-SA, se regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general. Que el artículo N° 2° de la misma norma anteriormente mencionado, es de aplicación para piscinas públicas y privadas, quedando excluidas las piscinas privadas de uso particular, piscinas de aguas naturales termales, las utilizadas en centros de tratamiento de hidroterapia y otras destinadas exclusivamente para el uso medicinal;

Que, el Artículo N° 6° numeral 2 del Decreto Supremo N° 007-2003-SA, establece que a las Direcciones Regionales de Salud les corresponde la revisión de los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo. Concordante con el procedimiento N° 16 del Órgano Desconcentrado-Dirección Regional de Salud del Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA de la DIRESA Lima, aprobado por la Ordenanza Regional N° 11-2012-CR-RL, de fecha 15 de septiembre del 2012 y actualizado con el Decreto Regional N° 03-2022-GRL/GOB, de fecha 05 de mayo del 2022.

Que, de conformidad al artículo N° 128° de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", la DIRESA Lima está facultada de solicitar información a los administrados para la aprobación de la renovación de Certificación Sanitaria de Piscina Privada de Uso Colectivo.

Que, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento. Asimismo, controlan la discrecionalidad de las entidades en la interpretación de las normas existentes, entre ellos se encuentra el principio de legalidad al que se contrae el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que fueron conferidas;

Que, en este sentido, el acto administrativo, de acuerdo al artículo N° 1° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es una declaración emitida por una Entidad, en el marco de las normas de derecho público, destinada a producir efectos jurídicos dentro de una situación concreta. Es decir, que la Administración en el ejercicio de sus funciones, expresa una decisión destinada a producir efectos jurídicos individuales o individualizables en los administrados. Este concepto implica que la motivación de las decisiones que expresa la Entidad a través de un acto administrativo no sólo le otorga legitimidad, sino que también involucra aspectos medulares de la actuación de la Administración en el ejercicio de sus funciones, como son los de verificar el respeto al principio de legalidad, en cuanto al objeto o contenido del acto

administrativo se ajuste al orden jurídico y evitar la arbitrariedad de la misma frente a los derechos individuales de los ciudadanos;

Con Informe Legal N° 118-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OAJ, y de fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Legal Jurídica, sugiere a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental realice el cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 donde señala en el artículo N° 42° la **vigencia indeterminada** de los títulos habilitantes.

Que, mediante expediente Doc. N° **06121424**, Exp. N° **03641388**, presentado por el Sr. **VÍCTOR HENRY NICHÓ CARRASCO**, Representante Legal de la Piscina Privada del establecimiento Restaurante Campestre **"RECREACIÓN LAS PALMERAS"**, solicita la Certificación de aprobación sanitaria de proyecto de piscina pública y privada de uso colectivo (PPUC), ubicado en el Lote N° 190 Sector Las Palmeras Chacra y Mar, distrito **Aucallama**, provincia de **Huara**, Departamento de **Lima** y de acuerdo al expediente presentado, se verifica que cuenta con el siguiente estanque:

Estanque	Dimensionamiento					
	Forma	Largo (m)	Ancho (m)	Espejo de agua (m ²)	Profundidad Promedio (m.)	Volumen (m ³)
Piscina Recreacional	Irregular	19,33	12,67	245,00	1,31	321,00
Patera	Irregular	19,33	12,26	237,00	0,40	95,00

Que, el Informe Técnico N° 029-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESA-DSBHAYZ-UFSB, de fecha 05 de marzo del año 2025, emitido por el Ing. Marco Antonio Racacha Valladares, entre otras cosas señala: la **Piscina Recreacional y la Patera, CUMPLEN** con lo establecido en el D. S. N° 007-2003-SA, motivo por el cual se recomienda se otorgue la Certificación del Proyecto de Piscina Públicas y Privadas de Uso Público de Piscinas a: la **Piscina Recreacional y la Patera** del establecimiento Restaurante Campestre **"RECREACIÓN LAS PALMERAS"**, ubicado en el Lote N° 190 Sector Las Palmeras Chacra y Mar, distrito **Aucallama**, provincia de **Huara** y Departamento de **Lima**, por cumplir con las disposiciones legales vigentes respecto de la materia, informe que lo hace suyo el Jefe de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico a través del Proveído N° 044-2025-UFSB/DSBHAYZ/DESA-DIRESA LIMA de fecha 05 de marzo del 2025 y la Directora de Saneamiento Básico, Higiene, Alimentaria y Zoonosis a través del Proveído N° 059-2025-DSBHAYZ/DESA-DIRESA LIMA de fecha 05 de marzo del 2025. En ese sentido corresponde la emisión del acto resolutivo de aprobación y registro de la Certificación del Proyecto de Piscina de Uso Público y privada de Uso Público en atención a ello, mediante Memorando N° 084-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA, de fecha 05 de marzo del 2025, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental aprueba y remite el expediente para tal fin.

Con el visado de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico, Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, con el Decreto Supremo N° 007-2003-SA, y de conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2023-GRL/GGR, la cual designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima; y, en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Certificación de Proyecto de Piscina Privada de Uso Colectivo del establecimiento Restaurante Campestre **"RECREACIÓN LAS PALMERAS"**, a la **Piscina Recreacional y la Patera**, ubicado en el Lote N° 190 Sector Las Palmeras Chacra y Mar, distrito **Aucallama**, provincia de **Huara** y Departamento de **Lima**, cuyo Representante Legal es el Sr. **VÍCTOR HENRY NICHÓ CARRASCO**, según indica el expediente anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Vigencia del presente Acto Administrativo es de manera **indeterminada**; según artículo N° 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS. La presente aprobación está sujeta a las acciones de control, fiscalización y vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la vez, proceda a notificar al administrado solicitante con el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General, notificar la presente Resolución Directoral, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Lima.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la normatividad señalado en la presente resolución acarrea responsabilidad del administrado y la revocación de la acreditación otorgada, conforme al Artículo N° 214° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JGMDLC/AEOH/GOC/MRV

- c. c.: ☐ DG-DIRESA
☐ DIGESA
☐ DESA
☐ UFSB
☐ OAJ
☐ OCI
☐ Interesado
☐ Transparencia